

# **Análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, en casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer.**

**Eilleen Ashlery Marín Rodríguez <sup>1</sup>**

## **Resumen**

El presente artículo tiene como objetivo central elaborar un análisis de aplicabilidad de las medidas de protección establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008. Para ello se realizó una revisión bibliográfica sobre el tema de estudio, basado en tres criterios de argumentación. El primero, una reflexión sobre el concepto de violencia hacia la mujer; segundo, una conceptualización de la violencia intrafamiliar y por último un análisis de los alcances y limitantes de la aplicabilidad de las medidas de protección. Encontrándose que la ley 1257 de 2008 garantiza la protección integral de la mujer en los casos de violencia intrafamiliar; sin embargo, el ejercicio práctico de las medidas de protección presenta restricciones en su ejecución por fallas estructurales y de organización de las entidades responsables.

Palabras claves: Mujer, género, discriminación, violencia, patriarcado.

## **Summary**

The main objective of this article is an analysis of the applicability of the protection measures established in article 17 of Law 1257 of 2008. For this, a bibliographic review was carried out on the subject of study, based on three argumentation criteria. First, a reflection on the concept of violence against women; secondly, a

---

<sup>1</sup> Abogada egresa de la Universidad Cooperativa de Colombia, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Santiago de Cali.

conceptualization of domestic violence and finally an analysis of the scope and limitations of the applicability of protection measures. Finding that Law 1257 of 2008 guarantees the integral protection of women in cases of domestic violence; However, the practical exercise of protection measures has limitations in their execution due to structural and organizational failures of the responsible entities.

Keywords: Women, gender, discrimination, violence, patriarchy.

## **Introducción**

En América latina se ha puesto mucha atención al problema de la violencia hacia la mujer, gracias a la lucha que el movimiento de mujeres ha llevado por más de tres décadas en el continente. Esta pugna ha permitido un reconocimiento a su situación de discriminación, que han llevado a la creación de mecanismos jurídicos para la reivindicación de sus derechos y políticas públicas que fomenten la equidad de género (CEPAL, 2001). La situación de la mujer a nivel mundial es crítica, de acuerdo a Calvo y Camacho (2014), el 35% de las mujeres han sido víctimas de violencia física o sexual en algún momento de su vida, siendo una violencia sistemática dentro del hogar, familia y la sociedad.

Por consiguiente, los instrumentos jurídicos han permitido establecer un sistema de protección que fomenta deberes por parte del Estado en pro de la población femenina y promueva políticas de equidad e igualdad de género (Gracia, 2001). En esta perspectiva, la Convención de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer (1993) y la Convención de Belén do Pará de 1994, crearon un escenario jurídico obligante, a nivel universal y regional, que han impregnado un carácter vinculante al estamento público para garantizar el desarrollo integral y equitativo de la mujer en la sociedad, con los mismos derechos, oportunidades y beneficios (Naciones Unidas [ONU], 1994). En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer – en sus siglas en inglés CEDAW- enfatiza en la discriminación como un obstáculo para el ejercicio

de los derechos de la mujer y manifiesta la importancia de la igualdad en los ámbitos matrimoniales y familiares, promulgando la autonomía económica, jurídica y personal de la mujer, sin verse afectada por su color de piel, credo, partido político, raza o nacionalidad (Chiarotti, 1999).

En esta misma línea, la declaración y el programa de Acción de Viena (1993), solicita a todo los países una revisión periódica del derecho económico, social, cultural y político de la mujer, a través de indicadores anuales, que estimen la participación de esta población y la violación de sus derechos; Así mismo, la comisión de los derechos Humanos de las Naciones Unidas (1994), declaró su protección especial y propuso la creación de la comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, fijando los procedimientos para denunciar todo acto de violación, habilitando a toda mujer para manifestarse y reclamar por dicho perjuicio. Todos estos esfuerzos internacionales permitieron reafirmar, respetar y promover los siguientes derechos a favor de la mujer:

Los derechos y libertades de las mujeres y las niñas, hacen parte de los derechos humanos no sujetos a tradiciones históricas o culturales, de carácter universal, los cuales no admiten cuestionamiento; Segundo, se reconoció la interdependencia de las esferas de la actividad pública y privada; todo los derechos pueden ser disfrutados tanto en la vida pública como en la privada; tercero, la violencia contra la mujer debe ser reconocida como una violación a los derechos Humanos y fundamentales; Cuarto, Se debe respetar toda forma y configuración de familia y la mujer debe recibir toda protección y apoyo amplio por parte de esta (Chiarotti, 1999; CEPAL, 2001, p 8).

En el panorama nacional, el Estado Colombiano ha reformado y ampliado su bloque Constitucional y legislativo para reducir y extinguir los brotes de violencia contra la mujer; respetando así, los tratados internacionales y el desarrollo de una política pública con perspectiva de género (OEA, 1994). En esta medida, la Constitución de 1991 instauró la igualdad formal entre el hombre y la mujer en el

artículo 13<sup>2</sup>, como los derechos igualitarios y oportunidades económicas, sociales y políticas establecidos en el artículo 43<sup>3</sup> (Hoyos y Benjumea, 2016).

Es así como la visión progresista de la legislación Colombiana llevó al Gobierno Nacional a formular un proyecto de ley que brindará las herramientas jurídicas para enfrentar la problemática de la violencia contra la mujer, dando origen a la ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”* (Ley 1257, 2008, p.1). La cual, acogió las normas y parámetros de los tratados internacionales para la protección de los derechos Humanos y las obligaciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (Gómez, Murad y Calderón, 2017). Así mismo, las altas Cortes en sus jurisprudencias han definido la violencia contra la mujer como un atentado contra los derechos fundamentales y el principio de dignidad; en este sentido la Corte Constitucional en sentencia T-967 del 2014 ha definido la violencia hacia la mujer en el siguiente sentido:

Un fenómeno que suele estar con diversas causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticos, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana. Y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así de ha identificado la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conducen a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo (Corte Constitucional, Sala sexta de revisión, T-967, 2014)

---

<sup>2</sup> *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, físicas o mental que se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comenta”*

<sup>3</sup> *“La mujer y el hombre tienen las mismas oportunidades”*

Por tanto, la ley 1257 de 2008 tiene como principal fundamento la de dar elementos jurídicos a la política pública, la legislación y la jurisprudencia para el trato y manejo integral de la violencia contra la mujer y brindar información relevante en base a la educación, trabajo, salud, justicia y participación de la mujer, con el fin de que servidores públicos, como jueces fiscales, abogados, policías y demás actores públicos, de manera responsable hagan uso de esta ley (Corporación Sisma Mujer, 2010).

Sin embargo, la violencia en contra de la mujer en Colombia ha venido en aumento y de acuerdo a Medicina Legal (2019), entre enero de 2018 a febrero de 2019 se reportaron 1080 asesinatos violentos y se presentó un incremento de un 9.5% de abusos sexuales; Siendo el mayor foco de origen de violencia contra la mujer el interior de su grupo familiar (parejas, esposos, tíos, hermanos), reportándose una impunidad del 80%. Por tanto, este trabajo pretende establecer si las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, para los casos de violencia intrafamiliar, son suficientes para garantizar la seguridad e integridad de la mujer dentro del grupo familiar. Para dar respuesta a este planteamiento, el trabajo se realizó bajo una profunda revisión bibliográfica, jurídica y jurisdiccional, analizándolo bajo tres perspectivas conceptuales: Primero, el concepto de violencia familiar contra la mujer y su evolución; segundo, el concepto de violencia intrafamiliar y su interpretación; Y tercero, el alcance de las medidas de protección del artículo 17 de la ley 1257 y su aplicación.

### **Evolución del concepto de violencia Familiar contra la mujer**

Desde un contexto histórico las civilizaciones se han asentado en un marco social construido bajo una perspectiva patriarcal, implementado desde la figura del varón en forma de poder. Es en este sentido, las construcciones jerárquicas de poder, política y religión se fueron concibiendo bajo la imagen de un hombre y sobre su perspectiva masculina se fue estableciendo los estamentos gubernamentales, apoyados por las instituciones religiosas de casta machista (Huertas, 2012); Es así como se consideró a la mujer como una persona incapaz y poco inteligente, sin

capacidad de decidir y bajo la autoridad de su cónyuge o marido (Hoyos y Benjumea, 2016). La interpretación de la mujer en la tutela de la religión era basada sobre los prejuicios de un Dios varón que pone en inferioridad a la mujer, siendo esta un apéndice del hombre.

Ahora bien, se deben entender la violencia intrafamiliar como una violencia doméstica donde se dan agresiones físicas, acoso, maltrato verbal y abusos ejercidos por alguno de los miembros (Huertas, 2012). De acuerdo a la constitución en su artículo 42 *“La familia es el órgano más importante del ordenamiento jurídico colombiano, por su carácter social; siendo el núcleo de la sociedad”* (Cons., 1991, art. 42). Pero es de destacar, que el concepto de violencia intrafamiliar proviene de los postulados realizados por los movimientos de mujeres, que denunciaron la violencia dentro del hogar como una forma de violación de los derechos humanos (Caicedo. 2005)

Es a partir de la declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de las Naciones Unidas (1993) y la Convención Interamericana para prevenir, Castigar y Erradicar la violencia Contra la Mujer de la OEA (1994) que se establece una definición de violencia familiar contra la mujer. En esta línea, la declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, define la violencia intrafamiliar en los siguientes términos:

La violencia física, sexual y Psicológica en la familia, incluido los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, las violencias relacionadas con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas al marido y la violencia relacionada con la explotación (ONU, 1993, p. 3).

Por su parte, La convención Interamericana para la Prevención, Castigar y Erradicar la violencia contra la Mujer, delimita el concepto de violencia intrafamiliar contra la mujer, sobre el espacio compartido y privado de la siguiente manera:

Toda aquella que incurra en una agresión violenta física, sexual o psicológica dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual (OEA, 1994, 12).

Para Benhabib (1990) el concepto de violencia familiar hace alusión a el espacio privado, que no tiene ninguna connotación pública, y por ende todo lo que ocurra dentro de ese espacio familiar no es de interés general; frente a esto, las autoridades Gubernamentales no tendrían injerencia en los procesos y relaciones internas de cada familia o no tiene alguna responsabilidad, partiendo entonces de una conceptualización de excusión del Estado a las dinámicas familiares (Bernal, 2005).

Sin embargo, es a través de la ley 1257 de 2008 que se replantea el concepto de violencia contra la mujer y le da una visión más amplia, sobre todo a lo que respecta al contexto intrafamiliar, en el sentido que esta ley saca de las concepciones tradicionalistas de familia, sociedad y estado a la mujer, con el propósito de desnaturalizar la violencia hacia ella, de todo los espacios sociales, familiares y laborales, poniendo dichas conductas como violación a los derechos humanos, enfatizando en el concepto de violencia intrafamiliar como una forma de vulnerar los derechos fundamentales y humanos, ligándose a un hecho de discriminación (Corporación Sisma Mujer, 2010).

Denotando una nueva conceptualización de la violencia contra la mujer en esta ley, reflejada en su estructura misma, la cual, no solamente entiende el concepto de la violencia intrafamiliar como una violación a los derechos y saca la problemática de la privacidad familiar a las luces de la justicia; también cataloga a la mujer como un sujeto con derechos, con las mismas libertades, deberes, oportunidades que el hombre, frente al estado Colombiano ( Ley 1257, 2008).

Ahora bien, La ley 1257 de 2008 pretende cerrar el círculo de la violencia en la familia, en la medida que la mujer es víctima por parte de su esposo u otro familiar, ella se vuelve reproductora de este tipo de conductas y se convierte en maltratadora con sus hijos (Hoyos y Benjumea, 2016). A razón de esto, es necesario la protección de la mujer y erradicar la violencia familiar, poniéndole en un plano político y legislativo para visibilizar dicho problema social, haciéndolo un asunto de interés público (CEPAL, 2010).

### **Concepto de Violencia Intrafamiliar y su Interpretación.**

En esta misma línea conceptual, es imperativo definir el concepto de violencia, más aún el de violencia intrafamiliar, cuando esté en un sentido epistemológico no tiene un punto de consenso, entonces si nos referimos a la definición genérica que nos da la real academia sobre la violencia; el concepto se simplifica en un actuar o proceder violento (Real Academia Española, 2001)

Por otro lado, si lo tomamos desde la perspectiva jurídica, este va desarrollando un concepto más profundo, al definirla como todo acto o comportamiento que transgrede el derecho de otro individuo, a través de la fuerza o el poder, provocando hacia los demás lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno o privaciones del desarrollo (Mosquera, 2016). En esta media, la violencia se comienza a tratar como todo procedimiento que violenta los derechos, la integridad, dignidad y libertades de cualquier persona frente a la Justicia Colombiana (Mosquera, 2016).

Entendiéndose entonces que la violencia familiar es la violación de los derechos de la mujer, que se da bajo la privacidad de su familia; sometida algún tipo de abuso físico, sexual, verbal o psicológico. De acuerdo a la Corte suprema de Justicia, se trata de todo proceso violento y maltrato que se presenta en una unidad doméstica por efectos de convivencia en un mismo espacio familiar (Corte Suprema,



). Para la corte constitucional en sentencia C-059 de 2005 la violencia familiar está definida en el siguiente sentido:

(...) Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluidos hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica

Pero en sentencia T-967 de 2014 la Corte constitucional, no sólo asume la violencia intrafamiliar como una agresión, sino la entiende también como una provocación y un daño, incluso a hacia una esfera económica, destacando que la omisión de cualquier miembro de la familia puede considerarse como violencia intrafamiliar:

“aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia” (Corte Constitucional, T – 967 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

### **Alcance de las medidas de protección del artículo 17 de la ley 1257 de 2008 y su aplicación.**

Desde la ley 575 de 2000, se consolidó un paquete normativo para la prevención y sancionar la violencia intrafamiliar, determinando desde un marco jurídico, medidas de protección para las personas que son víctimas de amenazas, violencia o agresión por parte de alguno de sus familiares (Corte constitucional,

1997), siendo una medida de protección inmediata que conlleve al término de toda violencia y agresión (Huertas, 2012).

Dentro del Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 se modificó las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar “ajustando las medidas existentes al marco de protección de los derechos humanos de la mujer” (Ley 1257, 2008, art. 17), para dar una sintonía jurídica con lo pronunciado con la Corte Constitucional, como garantía para la protección de cualquier persona en condición de debilidad (Corte Constitucional, 1996).

El artículo 17 de la ley 1257 de 2008 se incrusta elementos interesantes para el cumplimiento de la presente ley, haciendo responsable al Estado para garantizar la protección del derecho a la mujer a una vida íntegra, libre de toda violencia, con el mismo derecho al acceso a la justicia para ser escuchada; dando herramientas jurídicas al legislador para el total cumplimiento de la protección hacia la mujer en el núcleo familiar, incluso da potestad para que este tenga libertad de sancionar otras fuentes de derecho para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 17 (Hoyos y Benjumea, 2016).

Esta ley busca la garantía integral de los derechos de la mujer, pero es importante el rol de los funcionarios en la interpretación, en casos de violencia intrafamiliar que garantice el cumplimiento de las medidas de protección, sin llevar a la re victimización de la mujer y generando fallos discriminatorios (Corporación Sisma de la Mujer, 2010).

Sin embargo, el establecimiento de la ley 1257 de 2008 presentó retrasos en su aplicabilidad, a falta de su reglamentación que llegó tres años después con el decreto 4799 de 2011. En consecuencia, la falta de lineamientos claros, creo discrepancia e interpretaciones variadas entre los funcionarios, que mantuvieron la visión familiar en la aplicación de la ley ante casos de violencia familiar (Cortes, 2017). El decreto además de reglamentar la ley, involucro compromisos

internacionales de obligación cumplimiento enfocados a combatir las causas de la violencia contra la mujer y el acceso a la justicia; así como a los programas de protección (Decreto 4799, 2011). Además, se hace relevancia en las medidas de protección como forma eficaz para la erradicación de la violencia contra la mujer; por tanto, el accionar de la ley 1257 de 2008 y el decreto que la reglamenta brindan múltiples canales de acción para prevenir impactos negativos en el desarrollo de la mujer (Cortés, 2017).

Desde un punto analítico, la efectividad de la medida de protección debe calificarse, de acuerdo a las metas sobre las cuales fueron creadas. Es decir, no solo se requiere su texto jurídico como ley, necesita de mecanismos que permitan materializar su impacto en la realidad de toda mujer y familia (Hoyos y Benjumea, 2016). Por tanto, las medidas de protección que ofrece el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 es la de erradicar la violencia a nivel familiar, enfocada en el bienestar de todos sus integrantes, resaltando el valor de la mujer y garantizando seguridad y protección de manera contundente; protección que está expuesta y determinada en dicho artículo. Pero el alcance de estas medidas se limita en cuanto a su alcance y efectividad, por falta de debilidad institucional que permita el seguimiento de su cumplimiento y su aplicabilidad en la vida real de la mujer. Debido a que no se hace un reconocimiento al contexto de la víctima en los planos no formales, costumbres, cultura, tradiciones, que permitan involucrar estas medidas de protección en dichos escenarios (Romero y Rodríguez, 2016).

Otro punto que ha limitado su aplicación total y efectiva, es la sistematización de la información de los casos de violencia intrafamiliar, que no permite realizar un seguimiento a la evolución de cada caso de manera individual. De acuerdo a la Mesa de la ley 1257 (2015) desde la implementación de la ley 1257 de 2008 hasta el año 2013 se había solicitado 6113 medidas de protección frente a las comisarías de Familia a nivel nacional y 3844 ante la fiscalía General de la Nación; pero dichas solicitudes carecen de información y seguimiento adecuado de funcionamiento de las medidas de protección.

Por otra parte, la descoordinación y la desarticulación de las entidades responsables que garantizan la atención de seguridad y protección a las víctimas de la violencia intrafamiliar, ha generado una acción aislada de cada entidad responsable de la ruta de atención; Y dicho problema se agrava en zonas municipales y rurales que por presupuesto no cuentan con todas las instituciones. Siendo un limitante en el actuar de la ley 1257 de 2008 al no contar con una institucionalidad armónica, limitando la protección estipulada en el artículo 17 (Huertas, 2012).

De lo anterior, el actuar de los funcionarios públicos relacionados con la ejecución de la ley 1257 de 2008 no cuentan con la formación idónea para su implementación y falta de trato sensible hacia las mujeres víctimas de la violencia, sin darse un proceso de empatía por sus derechos y su género.

## **Conclusión**

La ley 1257 de 2008, en su artículo 17 plantea un accionar jurídico para la protección integral contra la violencia intrafamiliar, enfatizando en la protección y seguridad de la mujer, como sujeto de derechos y vulnerable a actos de maltrato, violencia y abuso. Siendo una ley robusta que establece los parámetros y normas internacionales sobre el derecho a la mujer como derecho humano y fundamental, además, como un mecanismo para la garantizar la equidad, participación y autodeterminación de la mujer en su componente social, familiar y económico, protegiendo su desarrollo integral.

Así mismo, la ley 1257 de 2008 manifiesta la conceptualización, desde un enfoque de derecho, a la de violencia hacia la mujer, como un concepto discriminatorio que atenta contra los derechos y enfatiza en la protección de la mujer como elemento esencial e importante para salvaguardar el bienestar familiar y legitimar el Estado de Derecho.

Sin embargo, el análisis de revisión deja claro que los limitantes de la aplicación de la ley y su artículo 17, en las medidas de protección especial frente a casos de violencia intrafamiliar, están dados por la falta de mecanismos prácticos a nivel institucional para hacer seguimiento a los procesos y los mandatos de protección, haciendo inoperante el andamiaje institucional para garantizar la ruta de protección de las víctimas, la falta de información actualizada sobre los casos, la falta de preparación y la descoordinación entre las entidades responsables de asegurar y restablecer los derechos para brindar atención oportuna y preventiva frente a este caso. Dejando así una legislación robusta pero carente de herramientas reales para su implementación en el contexto formal y no forma de la mujer, que la proteja de toda agresión y abuso dentro de su hogar.

#### Referencias:

1. Gómez López, C., Murad, R., y Calderón, M. C. ( 2014). Historia de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010. Recuperado el 16 de 08 de 2017, de Ministerio de Salud. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>.
2. Calvo González, G. y Camacho Bejarano, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Revista electrónica trimestral de enfermería*, No 33, pp. 424 - 439. Recuperado de : [www.um.es/eglobla/](http://www.um.es/eglobla/).
3. CEPAL. (2001). Violencia Contra la mujer en relación de parejas, América latina y el caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución.
4. Chiarotti, Susana, (1999), La situación jurídico-social de las mujeres a cinco años de Beijing. El panorama regional, Documento presentado a la Octava

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000 (DDR.4).

5. Cortes Salazar, J.F. (2014). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar (Tesis de Maestría). Recuperado de:  
[/Documents/galletas/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protección%20a%20las%20mujeres%20víctimas%20de%20violencia%20](#)
6. Gracia, Jorge María, (2001), "Indicadores de violencia de género en España", documento presentado a la reunión "Estadísticas e Indicadores de género para medir incidencia y evolución de la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe", La Paz, Bolivia, 21-23 de noviembre de 2001, Instituto Nacional de Estadística de Bolivia.
7. Hoyos, C. A. y Benjumea, A.M. (2016). Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad. Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Recuperado de:  
[/Documents/galletas/mujerrrrr.pdf](#).
8. Huertas Díaz, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. Violencia intrafamiliar contra las mujeres. Vol. 4 Num 1, pp 1-12. Recuperado de:  
<http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/172/370>.
9. Naciones Unidas, (1993), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Nueva York.

10. Organización de los Estados Americanos (OEA), (1994), la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperado de: <http://www.oea.org/defaultesp.htm>.
11. Sánchez Cardona, J. (2015). Dialnet. Obtenido de Revista Ratio Juris vol. 10 No. 21, La reforma judicial y la búsqueda del acceso a la justicia en Colombia, pág. 217-241: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5728193>.
12. Vanegas Mosquera (2016). LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A PARTIR DE LA LEY 1542 DE 2012 Análisis desde el Derecho a la Familia y la Declaración Universal de los Derechos humanos. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7687/4/LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20A%20PARTIR%20DE%20LA%20LEY%201542%20DE%202012%20%20PROYECTO%20FINAL%2009-06-2016.pdf>

### **Leyes y decretos**

1. Congreso de la República de Colombia. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
2. Constitución Política de Colombia. (1991). Publicada en la Gaceta Constitucional 116, de 20 de julio de 1991.
3. Presidente de la República, Decreto reglamentario 4799 de 2011. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008.

### **Documentos institucionales**

1. Corporación Sisma Mujer. (2010). “Ley de violencia contra las mujeres en Colombia. Hacia su implementación”. Nodo Bogotá.
2. Mesa por el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencias, (2015), La misma historia otra vez. Vivencias de mujeres y barreras de acceso a la justicia: ley 1257 de 2008.
3. Medicina Legal (2019). Violencia fatal Contra la Mujer. Recuperado de: [http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/355927/ViolenciaMujer\\_EneFeb.pdf/f32dc467-e05b-0a5f-c54f-fe9448073151](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/355927/ViolenciaMujer_EneFeb.pdf/f32dc467-e05b-0a5f-c54f-fe9448073151)

## **Jurisprudencia**

1. T – 967 (Corte Constitucional 15 de diciembre de 2014). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
2. C – 059 (Corte Constitucional 1 de febrero de 2005). Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
3. Radicado 48047 (Corte Suprema de Justicia 7 de junio de 2017). M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.
4. C-284 (Corte Constitucional 13 de 05 de 2015). M.P. González Cuervo, Mauricio.